

**F**EDERACION **C**OSTARRICENSE DE **A**SOCIACIONES  
**S**OLIDARISTAS DE **E**MPLADOS **P**UBLICOS Y **A**FINES

**FECASEP**

**MISION:** Representar a las asociaciones solidaristas de empleados públicos y afines, y velar por sus intereses comunes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

**VISION:** Ser el organismo integrador de todas las asociaciones solidaristas de empleados públicos y afines del país, basado en los principios filosóficos del solidarismo y en procura de los más altos niveles de participación de sus asociadas.

ESTATUTO

**F**EDERACION **C**OSTARRICENSE DE **A**SOCIACIONES  
**S**OLIDARISTAS DE **E**MPLEADOS **P**UBLICOS Y **A**FINES

**FECASEP**

SEPTIEMBRE 20, 2005

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, COMPOSICION Y SEDE:**

**ARTICULO 1:** La organización de trabajadores a la cual se refiere el presente Estatuto, se denomina Federación Costarricense de Asociaciones Solidaristas de Empleados Públicos y Afines, según el Artículo 3° d el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas #6970. Esta organización se denominará en el transcurso del presente Estatuto con las siglas FECASEP.

**ARTICULO 2:** La FECASEP la constituyen las asociaciones solidaristas fundadoras y las que en el futuro se afilien, que para efectos de este Estatuto en adelante se denominarán ASOCIACIONES AFILIADAS. Su finalidad es realizar una acción estratégica y política que las identifique y favorezca, de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTICULO 3:** La FECASEP tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de San José, Costa Rica y su jurisdicción abarca todo el territorio nacional.

## **CAPITULO II LOS FINES**

**ARTICULO 4:** La FECASEP inspira su acción en:

- a) la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, del 7 de noviembre de 1984 y sus reformas.
- b) El presente Estatuto.
- c) Los acuerdos tomados por la Asamblea General de la FECASEP.
- d) La concepción democrática de la sociedad costarricense.
- e) Los principios filosóficos del solidarismo.

## **CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS**

**ARTICULO 5:** Los objetivos de la FECASEP son:

- a) Identificar las necesidades y aspiraciones de las organizaciones afiliadas, comprometiendo sus mejores esfuerzos en satisfacerlas de manera justa y pacífica.

- b) Promover la justicia y la paz social del país.
- c) Procurar la armonía obrero-patronal.
- d) Procurar el desarrollo integral de las ASOCIACIONES AFILIADAS.
- e) Promover relaciones, alianzas, contratos y cualquier otro negocio lícito con todas las organizaciones del sector que persigan los objetivos antes señalados.
- f) Defender los intereses de las ASOCIACIONES AFILIADAS ante los organismos correspondientes.
- g) Promover y apoyar el principio de solidaridad entre todas las asociaciones solidaristas.
- h) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés que contribuyan a fomentar el solidarismo en el ámbito nacional e internacional.
- i) Desarrollar estrategias de comunicación sobre las actividades de la FECASEP.
- j) Brindar asesoría y apoyo a los miembros de la FECASEP en los ámbitos que sea necesario para su desarrollo.
- k) Elegir a los representantes o delegados de la FECASEP para formar parte de los organismos en los cuales tenga derecho de participación.
- l) Representar a las ASOCIACIONES AFILIADAS en los diferentes organismos de participación que por ley o interés corresponda.
- m) Promover la constitución de asociaciones solidaristas del sector público y apoyar su desarrollo.

## **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 6:** La FECASEP, para lograr sus objetivos, dispondrá de los siguientes recursos económicos y materiales:

- a) Los aportes inicial y mensual de cada ASOCIACION AFILIADA que serán acordados por la Junta Directiva. Estos aportes no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades económicas.
- c) Las contribuciones acordadas con fines específicos.

- d) Las donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- e) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

**ARTICULO 7:**

- a) Las erogaciones que haga la FECASEP serán realizadas con acatamiento de las normas contables generalmente aceptadas y con apego a los controles establecidos.
- b) Los fondos de la FECASEP deberán ser manejados mediante cuentas corrientes en los bancos del sistema bancario nacional o inversiones bursátiles en instrumentos del sector público. Los cheques u órdenes de pago se girarán mediante la firma del Tesorero y del Presidente. En caso de ausencia de éstos y previo acuerdo de Junta Directiva, podrán ser sustituidos por el Vocal I y el Vice-presidente; no obstante, en ningún caso podrán firmar conjuntamente el Tesorero y el Vocal I, ni el Presidente y el Vice-presidente.
- c) La ASOCIACION AFILIADA que dejare de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas o que expresamente por escrito se niegue a cancelar las cuotas mensuales, perderá automáticamente la condición de afiliada y sus representantes perderán su credencial.

**CAPITULO V  
DE LAS AFILIADAS**

**ARTICULO 8:** Podrán afiliarse a la FECASEP, las asociaciones solidaristas de empleados del sector público siempre y cuando:

- a) Se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.
- b) Pertenezcan a una institución del sector público o cuyo patrono sea una asociación del sector público.
- c) Envíen su solicitud de ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Canceleen la cuota de ingreso respectiva y se comprometan a girar mensualmente la cuota de afiliación acordada.
- e) Cumplan con lo establecido en el presente Estatuto.

## **CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES**

**ARTICULO 9:** Son deberes de las ASOCIACIONES AFILIADAS:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, de este Estatuto, de los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la FECASEP y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar las cuotas que fije la Asamblea General.
- e) Instar a sus representantes a que desempeñen de la mejor forma posible los cargos de Director, Fiscal, miembros de comités u otros para los cuales serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva de la FECASEP según corresponda.

**ARTICULO 10:** Son derechos de las ASOCIACIONES AFILIADAS:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la FECASEP y de los órganos de representación. No obstante, para ser electo se debe ser mayor de quince (15) años y no estar inhabilitado por la prohibición del artículo 14 de la Ley 6970.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la FECASEP y de cualquiera de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los derechos y beneficios económicos y sociales inherentes a su condición de asociada.

## **CAPITULO VII DE LA RENUNCIA Y SANCIONES**

**ARTICULO 11:** Las ASOCIACIONES AFILIADAS perderán su condición de tales por motivo de renuncia, suspensión, expulsión o disolución de ésta, conforme a los siguientes incisos:

- a) Toda ASOCIACION AFILIADA que renuncie lo comunicará por escrito a la Junta Directiva de la FECASEP. El comunicado de renuncia expresará las causas de su decisión y no exonera a la ASOCIACION AFILIADA del pago de las obligaciones contraídas con la FECASEP hasta la fecha de la presentación de la renuncia.
- b) La suspensión o expulsión de una ASOCIACION AFILIADA se podrá dar por:
1. Violación del Estatuto.
  2. Incumplimiento comprobado e injustificado de las obligaciones financieras establecidas.
  3. Acciones que perjudiquen los intereses de la FECASEP o sus ASOCIACIONES AFILIADAS.

Corresponderá a la Asamblea General de la FECASEP, la decisión sobre la eventual suspensión o expulsión de una ASOCIACION AFILIADA, en cuyo caso, la afectada tendrá derecho a hacerse representar y a formular los descargos pertinentes. La expulsión tendrá recurso de revocatoria ante el mismo Órgano y deberá ser presentado ante la Junta Directiva a más tardar ocho días hábiles después de la fecha de recepción del comunicado del acuerdo de expulsión. La Asamblea General conocerá el recurso y resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a haber sido recibido en la Junta Directiva. Con la resolución final de la Asamblea se dará por agotada la vía administrativa.

- c) La expulsión de una ASOCIACION AFILIADA deberá realizarse por mayoría calificada (67%) de los votos emitidos por no menos del 51% de las ASOCIACIONES AFILIADAS.

**ARTICULO 12:** Una vez en firme la sanción establecida con base en el artículo anterior, se deberá notificar en un plazo no mayor de ocho días hábiles a la Asociación afectada e informar a todas las demás ASOCIACIONES AFILIADAS.

## **CAPITULO VIII ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 13:** La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la FECASEP y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, su reglamento o este Estatuto no atribuyan específicamente a otro órgano serán competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 14:** Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual en el mes de febrero la que deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día y además de lo siguiente:

- a) Discutir y aprobar o no, el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la Fiscalía; así como tomar las medidas respectivas.
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Establecer los lineamientos requeridos para el desarrollo y la buena marcha de la FECASEP.

**ARTICULO 15:** Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes más de la mitad de las ASOCIACIONES AFILIADAS.

**ARTICULO 16:** Si la Asamblea General Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria se constituirá como válida con cualquiera que sea el número de ASOCIACIONES AFILIADAS que concurren. Las resoluciones deberán adoptarse por más de la mitad de los votos de los presentes.

**ARTICULO 17:** Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970.

**ARTICULO 18:** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con al menos ocho días naturales de anticipación, mediante un medio escrito o electrónico que permita dejar constancia del envío y recibido de la convocatoria. Este procedimiento se podrá obviar siempre y cuando la Asamblea se acuerde realizar estando presentes todos los representantes de las ASOCIACIONES AFILIADAS y se hará constar en el acta respectiva.

**ARTICULO 19:** Las ASOCIACIONES AFILIADAS que representen por lo menos una cuarta parte de la totalidad podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de la petición. En caso de omisión o renuencia, la Fiscalía podrá realizar la convocatoria.

**ARTICULO 20:** La Asamblea General estará integrada por tres representantes acreditados formalmente por la Junta Directiva de cada ASOCIACION AFILIADA, quienes tendrán derecho a voz y voto. Estas podrán acreditar tres suplentes quienes tendrán voz y voto sólo cuando sustituyan al delegado propietario en ausencia temporal y/o definitiva de éste.

## **CAPITULO IX JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 21:** La dirección de la FECASEP estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete miembros que serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales y un Suplente de Vocal, quienes responderán personalmente por sus actuaciones ante la Asamblea y ante terceros.

**ARTICULO 22:** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir de su elección y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos de manera indefinida. La sustitución temporal de miembros de la Junta Directiva se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

**ARTICULO 23:** Para lograr una mayor eficiencia y la continuidad de los programas y proyectos, así como una efectiva participación en los asuntos de la FECASEP, la Junta Directiva se nombrará en forma parcial y alterna, de tal manera que en los años pares se elijan a cuatro miembros, a saber: **Vice-presidente, Tesorero, Vocal I y Suplente** y en los años impares, tres miembros, a saber: **Presidente, Secretario, Vocales II y III.**

**ARTICULO 24:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que determine la misma. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por al menos tres miembros propietarios, en forma escrita o por medios electrónicos y con no menos de veinticuatro horas de anticipación. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros propietarios.

**ARTICULO 25:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su reglamento, del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- b) Administrar los bienes de la FECASEP de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y los mejores intereses de las ASOCIACIONES AFILIADAS.
- c) Analizar y resolver sobre la incorporación de Asociaciones Solidaristas nuevas a la FECASEP.

- d) Emitir y reformar los reglamentos.
- e) Aprobar y modificar el presupuesto anual.
- f) Recibir y entregar por inventario los bienes de la FECASEP.
- g) Integrar comisiones ordinarias y especiales.
- h) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la FECASEP.
- i) Tomar los acuerdos requeridos para la buena marcha de la FECASEP.
- j) Designar los sustitutos de los miembros de la Junta Directiva por aplicación del artículo 7, inciso c), por renuncia o por ausencias injustificadas.
- k) Sustituir a los representantes de las asociaciones solidaristas que hayan perdido su condición de afiliada, hasta la convocatoria de Asamblea General para ratificar o elegir el o los nuevos representantes en forma definitiva, lo cual se realizará en un plazo no mayor de 30 días naturales.
- l) Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su reglamento le otorguen.

**ARTICULO 26:** Son funciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva. En este último caso su voto será tomado como doble en el momento en que se dé empate en una votación.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la FECASEP con facultades de apoderado generalísimo en lo que se verá limitado a la aprobación de la Junta Directiva cuando utilice esa representación para:
  - 1. Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo disponer de bienes muebles e inmuebles de la FECASEP.
  - 2. Celebrar contratos de toda índole y efectuar operaciones de crédito, ahorro o inversión que puedan afectar a las asociadas.
- c) Convocar las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero o Vocal designado, los cheques girados por la FECASEP.

- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de las actividades de la FECASEP durante el ejercicio para el cual fue nombrado.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la FECASEP, observando y haciendo observar la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, su reglamento, este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- g) Llevar la iniciativa en todas las actividades que emprenda la FECASEP.

**ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporal o permanentemente, con las mismas facultades del Presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las tareas que se le encomienden.

**ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Dar lectura en las sesiones de la Junta Directiva a toda la correspondencia.
- c) Levantar el acta de cada sesión de Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la FECASEP.
- e) Mantener los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva al día y a buen recaudo.
- f) Llevar, en conjunto con el Tesorero o Vocal designado en ausencia de éste, el registro de las ASOCIACIONES AFILIADAS.
- g) Encargarse de aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva.
- h) Velar porque los archivos de la FECASEP se encuentren ordenados y en forma actualizada.
- i) Junto con el Presidente, firman las actas de Junta Directiva y de Asambleas Generales.

**ARTICULO 29:** Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Velar por el adecuado cobro de las cuotas de las ASOCIACIONES AFILIADAS.
- c) Vigilar porque todo el proceso contable, financiero y económico de la FECASEP se realice de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados y se encuentre al día.
- d) Firmar los cheques, conjuntamente con el Presidente cuando así corresponda, y demás documentos de la Tesorería.
- e) Velar porque se deposite a nombre de la FECASEP, en las cuentas bancarias correspondientes, los dineros ingresados por cualquier concepto de conformidad con la normativa vigente.
- f) Informar mensualmente a la Junta Directiva del movimiento económico de la FECASEP.
- g) Presentar el informe financiero del período fiscal correspondiente en la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 30:** Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir a los Directores ausentes, según corresponda.
- c) Desempeñar eficientemente las tareas que se les encomiende en Junta Directiva.

**ARTICULO 31:** Son funciones del Suplente:

- a) En ausencia de cualquier Vocal sustituirle según sea el caso, con las mismas potestades y atribuciones de éstos una vez asumido el puesto correspondiente.

## **CAPITULO X: ORGANO DE FISCALIA**

**ARTICULO 32:** La vigilancia del funcionamiento de la FECASEP estará a cargo de un Órgano de Fiscalía, integrado por dos Fiscales que deben ser representantes de las ASOCIACIONES AFILIADAS y que se denominarán Fiscal I

y Fiscal II, quienes serán electos en forma alterna cada dos años y que tendrán las funciones que se detallan a continuación:

- a) Vigilar ilimitadamente las actividades de la FECASEP de acuerdo con lo estipulado en el artículo 197 del Código de Comercio.
- b) Velar por el correcto uso y conservación de los bienes de la FECASEP.
- c) Elaborar en forma conjunta los informes que consideren pertinentes y hacerlos de conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad que detecten en el funcionamiento de la FECASEP.
- e) Vigilar porque los miembros de la Junta Directiva y las ASOCIACIONES AFILIADAS se ajusten a lo dispuesto en la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, su reglamento y en este Estatuto.
- f) Refrendar los estados financieros que presente el Tesorero.
- g) Revisar los libros y registros que deban llevar el Tesorero y el Secretario.
- h) En caso de omisión o renuencia de la Junta Directiva y ante solicitud válida de las ASOCIACIONES AFILIADAS, realizar la respectiva convocatoria a Asamblea General.
- i) Presentar el informe del Órgano de Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria.

Los Fiscales durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos en períodos sucesivos. El Fiscal I se elegirá en años impares y el Fiscal II se elegirá en años pares. Cada uno tomará posesión de su cargo a partir de su elección.

## **CAPITULO XI: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 33:** De ser necesario, la FECASEP se disolverá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

**ARTICULO 34:** En caso de disolución, ésta se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

## **CAPITULO XII: REFORMAS AL ESTATUTO**

**ARTICULO 35:** Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria representada por lo menos por tres cuartas partes del total de las ASOCIACIONES AFILIADAS presentes y las resoluciones se tomarán mediante el voto de las dos terceras partes del total de las presentes. Si la Asamblea General Extraordinaria sesionara en segunda convocatoria, se constituirá con cualquier número de ASOCIACIONES AFILIADAS presentes y las resoluciones se adoptarán con los votos de las dos terceras partes de éstas.

*Reformas el Estatuto aprobadas el día 20 de septiembre del año 2005, en Asamblea Extraordinaria de la FECASEP.*